

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 1 de Diciembre de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 273

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE</b>	
Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) .....	Pág. 3697
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Autorízase a Gral. Florencio Mendoza Suscribir Contrato de Préstamo y Suministro con Siemens A. G. por D.M. 25.500,000.00 Para Ampliación Servicios Telefónicos .....	3697
Apruébase Tarifas para Servicio Telefónico Nacional .....	3698
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Olivia Mae Bailey Lever de Thomas .....	3699
Cartas de Naturalización Nicaragüense a Sres. Juana M. de Rodríguez y Manuel L. Rodríguez F. ....	3699

<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Dr. Julio Ricardo Aguilar Nombrado Fiscal Especifico del Estado para Defensa de Bienes Nacionales en Corinto .....	3700
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA</b>	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Esteli .....	3701
<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b>	
Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Puerto Somoza .....	3710
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica .....	3710
Reposiciones de Marcas .....	3710
Patente de Invención .....	3711
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remate .....	3711
Declaratorias de Herederos .....	3711
Citaciones de Procesados .....	3711
Índice de "La Gaceta" (Continúa) ..	3712
Indicador de "La Gaceta" .....	3712

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL COSTITUYENTE**

(Continúa)

tro de los diez días anteriores a la fecha indicada.  
La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta Constitución, y, para efectos de la renovación parcial de los miembros de dicho Tribunal, los primeros cinco electos en esta elección durarán en sus funciones nueve años;  
4) Para el período Judicial que se inició el uno de Mayo de 1973 deberán nombrarse Jueces de Distrito a abogados pertenecientes al Partido Conservador en los Departamentos en que, según lo dispuesto en estas disposiciones transitorias, corresponda a dicho Partido la mayoría en los Tribunales Departamentales y Directorios Electo-

rales para las elecciones de 1974;  
5) Los nuevos funcionarios y empleados que de acuerdo con la presente Constitución correspondan al Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones.  
(Continuará)

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de la Presidencia**

Autorízase a Gral. Florencio Mendoza Suscribir Contrato de Préstamo y Suministro con Siemens A. G. por D M 25.500,000.00 Para Ampliación Servicios Telefónicos

N° 25

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En uso de las facultades que le confiere el Inc. 3) del Arto. 194 Cn., y el Arto. 4 del Decreto N° 1862 del 4 de Agosto de 1971,

**A c u e r d a :**

Unico: — Autorizar al Director General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, General de Brigada G. N., Florencio A. Mendoza G., para firmar el Contrato de Préstamo y Suministro con la Siemens A. G., hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES ..... (DM25.500,000.00) que se emplearán en la ampliación de los servicios telefónicos así:

- 1.—a) Una Central Semi-Electrónica para los barrios en desarrollo en el sector Sur de Managua, más las redes primarias y secundarias, con capacidad inicial de seis mil abonados;
- b) Una Central de Tránsito para el servicio nacional de larga distancia, equipos de Radio Enlace con capacidad final de 900 canales y las Redes de Enlace hasta para 45,000 abonados de la ciudad de Managua; y
- c) Reparación total de la Red Primaria que fue afectada por el terremoto.
- 2.—a) Ampliaciones de las centrales de Masaya, Granada y Jinotepe, con 600 abonados cada una;
- b) Ampliación de 200 abonados en Chinandega;
- c) Ampliación de 100 abonados en Tipitapa;
- d) Reemplazo de la Central de Las Jinotepes con 600 abonados; y
- e) Ampliación de los equipos de transmisión entre Chinandega, León y Managua.

El presente Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia.

### Apruébase Tarifas Para Servicio Telegráfico Nacional

Nº 17

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División Don Anastasio Somoza, Presidente de la Repú-

blica; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina Ríos, Ministro de Salud Pública; y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que las Tarifas de Telégrafos no han sido variadas desde el año de 1959, cuando todo el servicio se prestaba por el sistema antiguo Morse, y los costos operacionales eran mucho menos que ahora:

Considerando:

Que el antiguo sistema ha ido cambiando por el moderno de Télex, que garantiza una transmisión más eficaz por su rapidez y fidelidad, pero su mantenimiento es de mayores gastos;

Considerando:

Que el alza de los precios en todos los rubros de la economía por la inflación mundial, ha llegado a límites que requiere un ajuste en los ingresos y egresos de los servidores del sistema telegráfico, que obliga a una revisión de las actuales tarifas;

Considerando:

Que la extensión de los límites de las ciudades obliga, para dar un servicio satisfactorio, dotar a los mensajeros de vehículos, que causan mayores erogaciones;

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Inc. f) del Arto. 8 del Decreto Nº 1862 del 4 de Agosto de 1971 y el Inc. 3) del Arto. 194 Cn.,

A c u e r d a :

Primero: — Aprobar las tarifas para el Servicio Telegráfico Nacional, así:

## TARIFA DE MENSAJES TELEGRAFICOS NACIONALES

EN DIAS FESTIVOS

	ORDINARIO		URGENTE		ORDINARIO		URGENTE	
	6 AM-6 PM	6 PM-6 AM	6 AM-6 PM	6 PM-6 AM	6 AM-6 PM	6 PM-6 AM	6 AM-6 PM	6 PM-6 AM
<b>EN IDIOMA ESPAÑOL</b>								
De 1 a 15 palabras	1.00	2.00	2.00	3.00	2.00	3.00	3.00	4.00
TIMBRE:	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
	1.05	2.05	2.05	3.05	2.05	3.05	3.05	4.05
Palabras adicionales c/u	0.20	0.40	0.40	0.60	0.40	0.60	0.60	0.80
<b>EN IDIOMA EXTRANJERO</b>								
De 1 a 15 palabras	2.00	3.00	3.00	4.00	3.00	4.00	4.00	5.00
TIMBRE	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
	2.05	3.05	3.05	4.05	3.05	4.05	4.05	5.05
Palabras adicionales c/u	0.40	0.60	0.60	0.80	0.60	0.80	0.80	1.00

**NOTA:** Las 15 palabras se descomponen así: 7 palabras para la dirección; 3 palabras para la firma y 5 palabras para el texto. Estas pueden ser más de esa cantidad si disminuye el número de palabras en la dirección y en la firma o en una de ellas.

Segundo: — El presente Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*; El Ministro de Economía, Industria y Comer-

cio, *Juan José Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P.; *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *Leandro Marín Abaunza*; El Ministro de Obras Públicas, *Armel González E.*; El Ministro de Defensa, *Heberto Sánchez*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Klaus Sengelmann*; El Ministro de Salud Pública, *Adán Cajina*; El Ministro del Trabajo, *Julio I. Cardoze*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Carlos Dubón*.

### Ministerio de la Gobernación

#### Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Olivia Mae Bailey Lever de Thomas

Reg. 46-35  
No. 132

El Ministro de la Gobernación,  
Encargado de la Función Administrativa  
de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud de la señora Olivia Mae Bailey Lever de Thomas, mayor de edad, casada, Enfermera, de este domicilio y originaria de "Bastimentos", Distrito de "Bastimentos" Provincia de "Bocas del Toro", República de Panamá, para que con fundamento en el Arto. 19, Incos. 2) y 4) de nuestra Constitución Política, se le conceda Carta de Naturalización Nicaragüense. Prueba los extremos de su petición con la documentación pertinente.

Por Tanto:

De conformidad con los preceptos Constitucionales señalados,

Se declara:

Unico: Conceder Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, a la señora Olivia Mae Bailey Lever de Thomas, de calidades conocidas. Extiéndesele Certificación del Presente Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

#### Cartas de Naturalización Nicaragüense a Sres. Juana M. de Rodríguez y Manuel L. Rodríguez F.

Reg. 6697 - R/F 108984 - Valor ₡ 75.00

No. 134

El Ministro de la Gobernación,  
Encargado de la Función Administrativa  
de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud de la señora JUANA MARIA ACOSTA Y DIAZ DE RODRIGUEZ FELIU, mayor de edad, casada, ama de casa, originaria de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por la Ley, expresados en el Ordinal 2) del Arto. 19 nuestra Constitución Política en cuanto a residencia y buenas costumbres se refiere y que además, renuncia solemnemente a su nacionalidad de origen al manifestar su voluntad de adoptar la naturalización nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2); 194, Numeral 12) de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estados.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de naturalización nicaragüense a la señora JUANA MARIA ACOSTA Y DIAZ DE RODRIGUEZ FELIU, de calidades conocidas y darle Certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Reg. 6696 - R/F 108985 - Valor: \$ 75.00

No. 133

El Ministro de la Gobernación,  
Encargado de la Función Administrativa  
de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud del señor MANUEL LUIS RODRIGUEZ FELIU, mayor de edad, casado, Industrial, originario de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la ley, expresados en el ordinal 2) del Arto. 19 de nuestra Constitución Política en cuanto a residencia y buenas costumbres se refiere y que además, renuncia solemnemente a su nacionalidad de origen al manifestar su voluntad de adoptar la naturalización nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2); 194, Numeral 12) de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estados.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Naturalización nicaragüense al señor MANUEL LUIS RODRIGUEZ FELIU, de calidades conocidas y darle Certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — El Ministro de la Gobernación Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, *J. Antonio Mora R.*

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dr. Julio Ricardo Aguilar  
nombrado Fiscal Específico del  
Estado para Defensa de Bienes  
Nacionales en Corinto

No. 386

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Nombrar a partir del 1o. de Noviembre de 1975, al Doctor Julio Ricardo Aguilar, Fiscal Específico del Estado, para que se haga cargo de la defensa de Bienes Nacionales, situados dentro de la comprensión territorial del Puerto de Corinto que se especifican en el Acuerdo Ejecutivo No. 48 del 29 de Marzo de 1974, referente al área a recuperarse limitada prácticamente por el Estero Caballo y la carretera de acceso al Puerto (Chinandega—Corinto) definida entre las coordenadas geográficas enmarcadas entre las longitudes 87° 10' y 87° 12', y entre las latitudes 12°29' y 12°31', en la Isla de Aserradores, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega.

Arto. 2o. — El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y C. P. y del Fiscal General del Estado. Asimismo tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial que le encomienda específicamente dicho Ministerio y deberá tener informado de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado.

Arto. 3o. — El nombrado para el cumplimiento de su cometido queda facultado expresamente para representar al Fisco en los juicios posesorios, de dominio o de

policía que, sobre los Bienes Nacionales especificados en el Arto. 1o. de esta ley, se promovieron y así como en toda clase de juicios y diligencias prejudiciales que se tuviesen que intentar en el orden civil, criminal o administrativo para efectividad del área a recuperarse por el Estado por medio de la Autoridad Portuaria de Corinto.

Arto. 4o. — Los honorarios del Doctor Julio Ricardo Aguilar y los gastos causa-

dos en las diligencias judiciales y extrajudiciales que se le encomiendan serán por cuenta de la Autoridad Portuaria de Corinto.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Salud Pública

Reg. 6852 - R/F 88722 - Valor ₡ 420.00

#### Apruébase Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí

No. 165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1o. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia y Previsión Social de Estelí, siguiente:

#### PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE ESTELI

##### CAPITULO I

Tesoro y Rentas de la Junta:

Arto 1.— El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o sus instituciones le asigne el Estado;
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución;
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;

- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Esteli;
- n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política, o Alcaldía Municipal;
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

## CAPITULO II

	Licencia para establecimientos una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
<b>CEMENTERIOS:</b>				
Arto. 2. — Sección I. —				
Cementerio General:				
1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase . . . . .				200.00
Segunda clase . . . . .				150.00
Tercera clase . . . . .				100.00
2) Exhumación de cadáveres:				
De clase superior a inferior . . . . .				25.00
3) Exhumación de cadáveres:				
De primera clase . . . . .				130.00
De inferior a primera . . . . .				130.00
De segunda a segunda . . . . .				80.00
De clase inferior a segunda . . . . .				80.00
De tercera a tercera . . . . .				50.00
De solemnidad a tercera . . . . .				50.00
4) Exhumación de cadáveres:				
Para ser llevados fuera de la jurisdicción . . . . .				130.00
5) Fosas para adultos:				
Primera clase . . . . .				40.00
Segunda clase . . . . .				30.00
Tercera clase . . . . .				20.00
6) Introducción de cadáveres:				
Adultos:				
Primera clase . . . . .				60.00
Segunda clase . . . . .				30.00
Tercera clase . . . . .				20.00
7) Introducción de cadáveres				
Párvulos:				
Primera clase . . . . .				65.00
Segunda clase . . . . .				40.00
Tercera clase . . . . .				15.00
8) Rótulos de Cemento para Lotes:				
Primera clase, c/u . . . . .				15.00
Segunda clase, c/u . . . . .				8.00
Tercera clase, c/u . . . . .				8.00
Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.				
9) Traspasos de Títulos:				
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos				

	Licencia para explotación por año	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad:				
Primera clase . . . . .				30.00
Segunda y tercera clase . . . . .				20.00
Reposición o Certificación:				
Fuera de los casos antes contemplados se prohíbe los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser adquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.				
Primera clase . . . . .				20.00
Segunda y tercera clase . . . . .				15.00
10) Derechos de Trabajo:				
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios).				5%
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría . . . . .				100.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:				
Primera y segunda clase . . . . .				25.00
Tercera clase . . . . .				Libre
11) Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:				
Primera clase (2.75 x 1.25 metros)				250.00
Segunda clase (2.75 x 1.25 metros)				150.00
Tercera clase (2.50 x 1.20 metros)				65.00

CAPITULO III

Arto. 3. — Hospitales:

1) Servicios de Pensionados:				
Preferencia (Aire acondicionado), el día . . . . .				100.00
Primera clase por día . . . . .				80.00
Segunda clase por día . . . . .				60.00
Tercera clase por día . . . . .				40.00
Cuarta clase por día . . . . .				20.00
Indigentes, (Calificados por el Servicio Social) . . . . .				Libre
Consulta Externa . . . . .				5.00
2) Servicio extra de cama:				
En cualquier categoría el día . . . . .				7.00
3) Derechos de Sala de Operaciones:				
Con límite de dos horas:				
Preferencia . . . . .				130.00
Privado . . . . .				90.00
Semi-Privado . . . . .				60.00
Tercera clase . . . . .				40.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicio de enfermería, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
4) Derecho de Anestesia:				
Pref. y privado, la primera hora . . . . .				100.00
y por cada hora extra o fracción . . . . .				40.00
Semi-privado y tercera, la 1ra. hora . . . . .				80.00
y por cada hora extra o fracción . . . . .				30.00
5) Anestesia Local:				
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.				
6) Derechos de Operaciones Pequeña Cirugía:				
Privado . . . . .				60.00
Semi-privado . . . . .				40.00
Tercera clase . . . . .				30.00
Se consideran de pequeña cirugía: abscesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalotomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.				
Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p. m.				
7) Preparación de Cadáveres, Embalsamamientos y Autopsias:				
1) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos . . . . .				500.00
De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.				
Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos . . . . .				250.00
2) Derechos de embalsamamiento ra personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos . . . . .				800.00
De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% será para el personal técnico que preparó el embalsamamiento.				
Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos . . . . .				500.00
3) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital S. J. d. D. o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones;				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Por derecho de Morgue . . . . .				800.00
<p>Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embalsamamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezcan en el recinto.</p> <p>Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.</p> <p>Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.</p>				
8) Sala de rehabilitación (Pediatria "E")				
<p>Pensiones de Primera: Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.</p>				
				25.00
<p>Pensionistas de Segunda: Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.</p>				
				15.00
Indigentes . . . . .				Gratis
<p>Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.</p> <p>Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.</p>				
9) Tiendas de Oxígeno y Succionador:				
<p>Por cada día, sin el oxígeno: Fuera del Hospital . . . . .</p>				
				40.00
<p>Pensión Primera y Especial . . . . .</p>				
				30.00
<p>Pensión segunda . . . . .</p>				
				25.00
<p>Pensión popular . . . . .</p>				
				10.00
Indigentes . . . . .				Gratis
<p>Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósi-</p>				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
to de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los especificados por concepto de servicio diario . . . . .				
10) Prematuros:				
Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital . . .				35.00
Niños de Pensión Primera y Especialidades . . . . .				35.00
Niños de pensión segunda . . . . .				25.00
Niños de pensión popular . . . . .				10.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él . . . . .				Gratis
11) Departamento de Rayos X:				
1ra. clase:				
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos exp) . . . . .				80.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10 . . . . .				90.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12 . . . . .				80.00
Clavaje en sala de operaciones . . . . .				275.00
Cráneo, 2 películas 10 x 12 . . . . .				100.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .				120.00
Tórax, 1 película 14 x 17 . . . . .				80.00
Abdomen, 1 película 14 x 17 . . . . .				90.00
Arteriografía: Angiocardiógrafa . . . . .				350.00
Pelvimetría . . . . .				180.00
Estómago . . . . .				180.00
Colangiografía (biligráfica) . . . . .				180.00
Histerosalpingografía . . . . .				180.00
Vesícula oral . . . . .				150.00
Tomografía . . . . .				230.00
Mielografía . . . . .				200.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				280.00
2a. clase:				
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos exp.) . . . . .				60.00
Tobillo, rodilla y pies 2 películas 8 x 10 . . . . .				75.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12 . . . . .				60.00
Clavaje en sala de operaciones . . . . .				250.00
Cráneo, 2 películas 10 x 12 . . . . .				90.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .				90.00
Tórax, 1 película 14 x 17 . . . . .				75.00
Abdomen, 1 película 14 x 17 . . . . .				70.00
Arteriografía; Angiocardiógrafa . . . . .				260.00
Pelvimetría . . . . .				140.00
Estómago . . . . .				140.00
Colangiografía (biligráfica) . . . . .				140.00
Histerosalpingografía . . . . .				140.00
Vesícula oral . . . . .				120.00
Tomografía . . . . .				180.00
Mielografía . . . . .				180.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				250.00
3ra. clase:				
Mano, muñeca, tobillo, 1 película 8 x 10 (2 exp.) . . . . .				55.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10 . . . . .				70.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12 . . . . .				55.00

	Licencia para establecimientos una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
Clavaje en sala de operaciones . . . . .				225.00
Cráneo, 2 películas 10 x 12 . . . . .				80.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .				80.00
Tórax, 1 película 14 x 17 . . . . .				60.00
Abdomen, 1 película 14 x 17 . . . . .				60.00
Arteriografía; angiocardiografía . . . . .				220.00
Pelvimetría . . . . .				120.00
Estómago . . . . .				120.00
Colangiografía (biligrafina) . . . . .				120.00
Histerosalpingografía . . . . .				120.00
Vesícula oral . . . . .				100.00
Tomografía . . . . .				170.00
Mielografía . . . . .				150.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				220.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTOS:**

Arto. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Jinotega los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artos. en los términos que en ellos se especifiquen:

Sección I. — Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Estelí o introducidas a dicho departamento por personas domiciliadas o no en él, pagará un impuesto de por cada cien kilos o fracción. . . . . 2.00

Arto. 6. — Se acreditará al pago del impuesto sobre introducción de mercaderías Extranjeras traídas al Departamento de Estelí, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7. — Quedan exencionados del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores.

- a) Las mercaderías excencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elabora-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación e inscripción anual	Mensual	Varies
--	---	---	---------	--------

dos en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, .... dos córdobas con veinte centavos, (¢ 2.20),- por cada cien kilos o fracción.

Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento.

Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Estelí. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando estas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de... ¢ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos.

**Sección II. — Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:**

Arto. 8. — Todo espectáculo público que se presentaren en el Departamento de Estelí, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del ...

Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

- a) Exhibiciones cinematográficas:
  - 1.—En Estelí, sobre el valor de las admisiones . . . . .
  - 2.—En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones . . . . .
- b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones . . . . .
- c) Circos, de Empresas Nacionales, por función . . . . .
- d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán . . . . .
- e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupas, Bingo, etc., pagarán por cada noche:
  - 1.—En Estelí . . . . .

5%

2½%

2%

10%

10.00

20.00

5.00

Licencia para establecimiento una sola vez      Licencia de operación o matrícula anual      Mensual      Varies

2.—En otros lugares del Departamento . . . . . 3.00

Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

1) Ruletas que paguen 35 tantos por 1	70.00
2) Ruletas que paguen 15 tantos por 1	35.00
3) Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimum de cinco centavos . . . . .	25.00
4) Idem, que paguen 15 tantos por 1.	15.00
5) Chingo-Lingo, por cada mesa . . .	7.00
6) Toro-Rabón, por cada mesa . . .	7.00
7) Tururo (sirena, monito, etc.) . . .	5.00
8) Siete-Siete, por cada mesa . . . . .	5.00
9) Tiro al blanco, por cada puesto. . .	5.00
10) Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal encargado de espectáculos, asociado del Presidente de la Junta . . . . .	50.00
11) Cantinas y Salones de Baile de 1ra. clase . . . . .	15.00
12) Idem, de 2da. clase . . . . .	7.00
13) Idem, de 3ra. clase . . . . .	5.00
14) Salón de Baile, establecido a 2 cuerdas del lugar de la fiesta . . . . .	10.00
15) Cantinas y Restaurantes de 1ra. clase . . . . .	25.00
16) Idem, de 2da. clase . . . . .	10.00
17) Cantinas solamente( 1ra. clase . . . . .	5.00
18) Idem, de 2da. clase . . . . .	4.00
19) Idem, de 3ra. clase . . . . .	3.00
20) Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza . . . . .	Libre
21) Refresquerías . . . . .	Libre
22) Cantina con espectáculos (Shows)	35.00
23) Espectáculos públicos, (Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza) . . . . .	5.00
24) Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta . . . . .	5%
25) Carrouseles a motor . . . . .	5.00
26) Idem, por fuerza humana . . . . .	4.00
27) Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor . . . . .	5.00
28) Venta de uvas, manzanas, etc. . . . .	Libre
29) Ventas de confites, cigarrillos, etc.	Libre
30) Carretones de sorbetes, aguas gaseosas . . . . .	Libre
31) Bateas de Sandías y otras frutas nacionales . . . . .	Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por

el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no peguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de Espectáculos Públicos que se verifiquen de manera continua coleccionarán el impuesto sobre Admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el Empresario o su Representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubiere presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a Espectáculos Públicos. Los Empresarios de Salones y otros locales de espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro Empresario.

(Continuará)

## Dirección General de Aduanas

### Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Puerto Somoza

A las diez de la mañana del día 3 de Diciembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Puerto Somoza, serán vendidos en Subasta Pública 128 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Puerto Somoza la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — *Felipe Rodríguez Serrano*, Director General de Aduanas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6060 — R/F 86836 — Valor ₡ 30.00  
Comp. 108831 — Valor ₡ 60.00

José Salvador Enrique Batarse, domiciliado San Salvador, El Salvador, mediante apoderado, solicita renovación marca:

"BUFFALO" N° 13,447  
Clase 42.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

2 2

Reg. N° 5934 — R/F 100067 — Valor ₡ 135.00  
Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro marca comercio:

# El Baturro

Clase: 29.  
(Aceites y Grasas Comestibles) y en especial "MAYONESA".  
Presentada: 7 Octubre 1975.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

### Reposiciones de Marcas

Reg. N° 6012 — B/U 80297 — Valor ₡ 45.00  
Culemborg Exploitatie Maatschappij N. V., domiciliada Amsterdam, Holanda, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"CULEMBORG 3 KRONEN BLE R" N° 14,265 (Etiqueta)

Clase: 52.

	Nº 14,266
Clase: 51. Registradas 30 Abril, 1965.	
"CULEMBORG WILSNER" Etiqueta	Nº 21,746
Clase: 50.	
	Nº 21,747
Clase: 48.	
	Nº 21,748
Clase: 51. Registradas 5 Noviembre, 1969.	
"CULENHOF"	Nº 22,564
Clase: 52.	
	Nº 22,565
Clase: 51.	
	Nº 22,566
Clase: 48.	
	Nº 22,567
Clase: 50. Registradas 14 Abril, 1970. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	1
Reg. No. 6013 — B/U 80295 — Valor ₡ 60.00 The British Petroleum Company Limited, domiciliada Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:	
"ENERGOL"	No. 5,081
Clase: 18.	
"ENERGREASE"	No. 5,082
Clase: 18.	
"BP (dentro escudo)"	No. 5,083
Clase: 18. Renovadas 26 Febrero, 1967.	
"COMPROX"	No. 6,101
Clase: 6.	
"BY-PROX"	No. 6,102
Clase: 6. Renovadas 29 Octubre, 1969.	
"BP SUPER"	No. 7,380
Clase: 18. Renovada 18 Septiembre, 1963.	
"AIR BP" Etiqueta Avisos publicados Gacetas números 124, 132 y 141 de 1959.	No. 10,027
Clase: 6.	No. 10,028
Clase: 8.	No. 10,029
Clase: 18.	No. 10,030
Clase: 41. Renovadas 4 Octubre, 1969. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	1

**Patente de Invención**

Reg. No. 6686 — R/F 108933 — Valor ₡ 90.00  
Vakuu Vulk Holdings Ltd., Nassau, Bahamas, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:  
"PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION Y RENOVACION REDONDA DE LLANTAS DE VEHICULOS".  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Noviembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

**SECCION JUDICIAL**

**Remate**

Reg. No. 6798 — R/F 72851 — Valor ₡ 270.00  
Diez mañana, diecinueve Diciembre próximo, subastaráse mejor postor, local este Juzgado: a) La Playa, veinticinco manzanas. Norte, Oriente, Dr. Pedro Joaquín Ríos Núñez, Leandro Herrera; Sur, Justo Méndez, Salvador Vilchez; Occidente, Ramón Velásquez, Ernesto Pérez. b) El Varillal, quince manzanas. Norte, La Playa; Sur, Santos Mancebo, Francisco Llanes; Oriente, Leandro Herrera; Occidente, río Tepacales. c) El Alto, dividido en dos lotes: primer lote, dieciséis manzanas. Norte, Sitio Animas; Sur, Juan Bautista Lupiac; Oriente, carretera Las Sabanas al Alto; Occidente, camino Los Llanos a Miquilca. Segundo lote: dividido en dos lotes: primer lote, cien manzanas; Oriente, El Rhin; Occidente, Sitio Animas; Norte, Sitio Oruce; Sur, Juan Bautista Lupiac. Segundo lote: Cincuenta manzanas. Oriente, Víctor Bertrand, Sebastián Corrales; Occidente, Sebastián Corrales, Juan José Valeriano; Norte, Gustavo Guillén; Sur, Juan Ramón Betanco. Todos estos predios están ubicados jurisdicción San Lucas.

Ejecución: Banco Nacional, contra José Reynaldo, Nicasio Filemón Rodríguez y Blanca Nubia de Rodríguez.

Base: Ciento setenta y cuatro mil ochocientos diecinueve córdobas con un centavo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinte Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Entre Llanas — segundo lote cincuenta manzanas — Valen. — Oscar Blanco M. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 6636 — R/F 33062 — ₡ 15.00

María Morales viuda de Martínez, solicita declararse heredera de Efraím Martínez Sequeira, cuarta conyugal, unión sus hijos.

Opónganse.

Dada Juzgado Civil Distrito. Granada, treintiuno Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 6812 — R/F 94535 — ₡ 15.00

Carmen Benard Lacayo de Chamorro, unión sus hermanos, solicita declaresela heredera, bienes, derechos, acciones, sucesión Bertha Teresa Benard Lacayo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada dieciocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

**Citaciones de Procesados**

Reg. 263.

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Félix Pedro Guido Sánchez, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José de Cusmapa, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio culposo cometido en la

persona de José María Moncada Ramírez, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José de Cusmapa, bajo apercimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original, Somoto catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Trinidad Vilchez P., Srio. 1

Reg. 264

Por primera vez, cito y emplazo a Nico-

lás Mayorga Alema (Rostrán) de ochenta años de edad, casado, agricultor del domicilio de El Viejo y Reynaldo Mayorga Rostrán, de treintidós años de edad, casado, agricultor y el domicilio de El Viejo, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por usurpación del dominio privado cometido en la persona de la Sociedad Agropecuaria Los Portillos, bajo apercimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria. 1

## Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

### LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.  
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a  
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791  
Apartado Postal No. 86  
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

#### PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 32.00 Por Semestre: US\$10.00  
Por Semestre: ₡ 57.00  
Por Año: ₡ 92.00 Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00 Por Semestre: US\$12.00  
Por Semestre: ₡ 75.00  
Por Año: ₡ 120.00 Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además  
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- Por media página . . . . . ₡ 120.00  
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- Cisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.